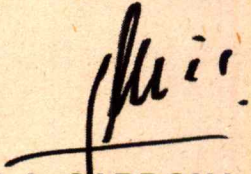


INFORME SECRETARIAL: La parte demandante por intermedio de apoderada judicial solicita se fije fecha para remate del inmueble aprisionado. El inmueble con matrícula No. 378-22908, se encuentra embargado, avaluado, pero no existe evidencia que esté secuestrado. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, septiembre 25 de 2023.



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 1019
RADICACION 2022-00266

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 25 SEP de 2023

Procede el Juzgado a resolver la petición de fijación de fecha para remate, a través de la apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra MARCELINO RAMIREZ y GUSTAVO ADOLFO SERNA ARCE, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Dentro del presente proceso mediante providencia del 15/09/2022, se ordenó entre otras, el embargo sobre los derechos que tiene el señor MARCELINO RAMIREZ, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 378-22908.
2. Dicha medida fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, mediante oficio 194 del 25/10/2022.
3. La oficina de Registro inscribió la medida de embargo el 10/11/2022, como consta en la Anotación No. 10 del certificado que se hace parte del expediente digital.
4. Dentro del trámite procesal, se dictó providencia que dispuso seguir adelante con la ejecución, el 21/02/2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.
5. Posteriormente el 02/03/2023, se ordenó el secuestro del inmueble embargado, para lo cual se dispuso comisionar a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Florida, a fin de que por intermedio de su delegado especial, se realizara la diligencia de secuestro del inmueble relacionado. Para lo anterior, se libró Despacho Comisorio No. 0004-2022 del 10/03/2023, a fin de ser diligenciado.

6. Mediante providencia del 30/06 de 2023, se corrió en traslado el avalúo catastral presentado por la parte demandante, el cual se aprobó mediante auto del 27/06 de este mismo año, quedando en firme el valor allí incorporado.

7. Se verificó en todo el expediente digital, y no se encontró constancia alguna que el inmueble embargado y avaluado, se encuentre debidamente secuestrado, esto es, no se advierte que la Secretaría de Gobierno comisionada, haya allegado al expediente la diligencia de secuestro debidamente realizada.

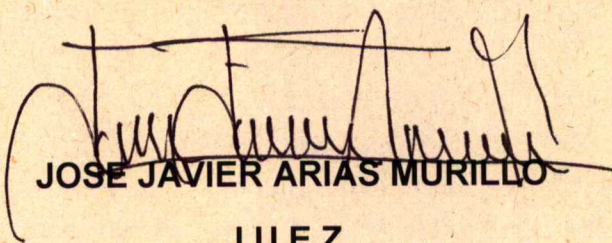
En cuanto a la fijación de fecha para diligencia de remate el artículo 448 del CGP indica:

448. —Señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito.

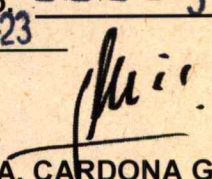
Dadas las anteriores circunstancias anotadas, y teniendo en cuenta que según lo dispuesto por la norma anterior, el bien materia de remate debe estar debidamente embargado, secuestrado y avaluado, y no se cumple la segunda de las condiciones, SE DENIEGA la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la entidad demandante.

Se insta a la parte demandante, a fin de que realicen en coordinación con la Secretaría de Gobierno de Florida-V., las gestiones tendientes al Secuestro efectivo del inmueble que pretenden sea rematado.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 51 de fecha 26 SEP 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario